



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |                                                                                                                                                                        |    |    |     |      |       |    |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                     | Veintitrés (23) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)                                                                                                                  |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO                  | 05001                                                                                                                                                                  | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00338 | 00 |
| DEMANDANTE                | JULIO CESAR CORREA VILLA                                                                                                                                               |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA                 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-<br>COLPENSIONES<br>JUANTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ<br>DE ANTIOQUIA<br>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO                   | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                                                 |    |    |     |      |       |    |

Vencido el término del traslado de la demanda, se observa que las entidades codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión.

La codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a pesar de haber sido debidamente notificada según constancia que obra a folios 141 y 143 del expediente digital no contesto la demanda.

De otro lado se reconoce personería al abogado CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO portador de la T.P. No. 102.937 del C. S. de la J. para ejercer la representación judicial de la codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en los términos del poder que fue conferido. Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la abogada YESENIA CANO URREGO portador de la T.P. No. 271.800 del C. S. de la J.

Encontrándose pendiente el proceso de la fijación de fecha para audiencia, y luego de estudiar la demanda y las contestaciones allegadas, el Despacho advierte la necesidad de decretar de oficio la práctica de un dictamen pericial sobre la pérdida de capacidad laboral sufrida por el demandante, por lo que en ejercicio de su función de dirección del proceso (artículo 48 del CPTYSS), y en aras de procurar la mayor economía procesal y la efectividad del principio de concentración de las audiencias consagrado de manera expresa en el artículo 45 del CPTYSS. Procederá a decretar por auto las pruebas del proceso para en actuación posterior fijar fecha de audiencia donde se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 94 del Expediente Digital).

No se decreta la declaración de la parte demandante por estimar que dicha prueba es un inconducente para esclarecer los hechos materia de controversia en el presente proceso.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:**

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación a la demanda aportada (Folios 207 a 234 y 261 a 406 .Expediente Digital)

**PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:**

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación a la demanda aportada (Folios 138 a 145 Expediente Digital)

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante

**PRUEBAS DECRETADAS AL JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**

La Junta Regional no contestó demanda y por tanto no hizo solicitudes probatorias

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

**Dictamen Pericial:** Se decreta la práctica de dictamen pericial al demandante JULIO CESAR CORREA VILLA identificado con C.C. 3.469.657, con el fin de que se determine la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la misma; para lo cual se designa como perito al FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se impone la carga a la parte demandante de dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados del presente auto acredite al despacho el pago al perito designado de los honorarios correspondientes que se fijan en un (1) salario mínimo legal vigente (SMLMV) los cuales se pagará en la cuenta que tenga la entidad destinada para el efecto, adicionalmente en el mismo término deberá aportar la historia clínica actualizada e integra del demandante, en orden cronología y los datos de ubicación de su parte.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a3533a7168fb965c3b9e944b6da9b8ba31dbb8db99f26bf97f0b927fa57808**

Documento generado en 23/01/2023 08:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**